

Texas 100 Washington - Estatutos adoptados

(Según enmendado) 20 de enero de 2026

BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC. Y SUS ESTATUTOS

ARTÍCULO I

Miembros

Sección 1. Requisitos y obligaciones. Cualquier persona y entidad con la capacidad de celebrar contratos legalmente vinculantes que esté de acuerdo o desee adquirir energía eléctrica, servicios eléctricos o cualquier otro servicio relacionado prestado por el Área de Servicio de la Cooperativa (“Servicio Eléctrico”) puede convertirse en Miembro de la Cooperativa de las siguientes formas:

- (a) enviar una solicitud de membresía;
- (b) acceder a adquirir Servicios Eléctricos de la Cooperativa tal como se especifica aquí;
- (c) pagar tarifas iniciales o cualquier otro importe especificado en la tarifa, las reglas o las regulaciones de la Cooperativa; y
- (d) acceder a cumplir y estar regido por los Artículos de Incorporación de la Cooperativa y estos estatutos y cualquier enmienda a ellos y dichas reglas y regulaciones que la Junta de Directores podría adoptar ocasionalmente. Ninguna persona o entidad puede contar con más de una (1) membresía en la Cooperativa.

Sección 2. Servidumbre. Cada Miembro puede, sin suponer costos o gastos a la Cooperativa, y de ser solicitado a esta, ejecutar y otorgar a la Cooperativa el permiso de servidumbre o derecho de paso en dichas tierras que son propiedad del Miembro, o que este alquila o tiene como hipoteca, y de acuerdo con dichos términos y condiciones razonables, ya que la Cooperativa puede requerir el suministro del servicio eléctrico al Miembro u otros Miembros o para la construcción, operación, mantenimiento o reubicación de las instalaciones eléctricas de la Cooperativa.

Sección 3. Membresías colectivas. Los cónyuges pueden convertirse en Miembros a la vez y es posible aceptar su solicitud de membresía colectiva según la provisión anterior de esta sección, siempre que los cónyuges cumplan en conjunto estos estatutos. Los Miembros colectivos pueden tener un voto único para todos los asuntos sujetos a votación y uno de ellos, mas no ambos, puede ser elegible para la nominación para el puesto de Director, en el que dicho servicio podría superponerse con el de su cónyuge. Además de una Membresía colectiva, no existe otro tipo de membresía que se pueda compartir o que más de una persona o entidad pueda tener, aunque las reglas y la Tarifa puedan permitir que varias partes garanticen el pago en una cuenta.

Sección 4. Certificados de Membresía. Las Membresías en la Cooperativa se pueden demostrar con un Certificado de Membresía, que podría tener el formato que decida la Junta de Directores o aparecer en la factura mensual del Miembro.

Sección 5. Adquisición del Servicio Eléctrico. Cada Miembro puede, en cuanto el Servicio Eléctrico esté disponible, contratar de la Cooperativa todo tipo de Servicio Eléctrico y pagar tarifas mensuales que podrían, ocasionalmente, sufrir ajustes por parte de la Junta de Directores según las Tarifas. Queda expresamente entendido que los montos que

excedan el costo del Servicio Eléctrico son provistos por los Miembros como capital y que cada Miembro recibirá el capital provisto tal como se especifica en estos estatutos. Cada Miembro debe pagar a la Cooperativa el monto mínimo mensual independiente del monto de Servicio Eléctrico consumido, que podría, ocasionalmente, sufrir ajustes por parte de la Junta de Directores. Además, cada Miembro debe pagar todos los montos a la Cooperativa en tiempo y forma.

Sección 6. Exención de responsabilidad de deudas de la Cooperativa. La propiedad privada de los Miembros de la Cooperativa estará exenta de ejecución de las deudas de la Cooperativa y ningún Miembro tendrá la responsabilidad individual de deudas u obligaciones de la Cooperativa.

Sección 7. Expulsión de Miembros. La Junta de Directores de la Cooperativa puede, con el voto afirmativo, como mínimo, de dos tercios (2/3) de los Directores actuales de ese momento, expulsar a cualquier Miembro que haya infringido o se haya negado a cumplir cualquier provisión de la Tarifa, los Artículos de la Incorporación de la Cooperativa o estos estatutos, o cualquier regla o regulación que la Junta de Directores haya adoptado ocasionalmente. Cualquier Miembro expulsado puede reincorporarse con el voto afirmativo, como mínimo de dos tercios (2/3) de los Directores actuales de ese momento. Si la Junta no reincorpora a un Miembro expulsado, el individuo o la entidad podría decidir apelar contra el voto de los Directores y recurrir al voto de la mayoría de los Miembros en cualquier Asamblea Anual o Especial de los Miembros. La acción de los Miembros con respecto a cualquier reincorporación debe ser definitiva.

Sección 8. Anulación de la Membresía. Cualquier Miembro de la Cooperativa puede anular su membresía después de pagar todas sus deudas y responsabilidades y si cumple con los términos y condiciones especificados por la Junta de Directores. La tarifa de membresía se puede reembolsar al Miembro que solicita la anulación, siempre que haya pagado todas sus deudas y responsabilidades a la Cooperativa.

Sección 9. Transferencia y conclusión de la Membresía.

(a) La membresía de la Cooperativa y el Certificado de Membresía que la representa no se pueden transferir, excepto que se estipule lo contrario de aquí en adelante. En caso de muerte, cese de existencia, expulsión o abandono de un Miembro, la membresía de dicho Miembro debe concluir. La conclusión de la membresía de cualquier manera no debe eximir al Miembro de deudas o responsabilidades con la Cooperativa.

(b) En el caso de membresías colectivas, luego de la terminación legal de dicho matrimonio, se puede considerar que la membresía pasará a ser únicamente del cónyuge que siga cumpliendo con los requisitos de la membresía y presente una declaración jurada en la que asume la membresía y responsabilidad de todas las deudas y obligaciones con la Cooperativa, o una orden judicial con un efecto similar. Un Miembro puede transferir una membresía a sí mismo o a su cónyuge, sea cual sea la situación, de manera conjunta mediante una solicitud por escrito de dicho miembro y si el cónyuge cumple con la provisión de las subdivisiones y del punto (c) de la Sección 1 de este Artículo.

(c) Cuando una membresía es colectiva, tras la muerte, el abandono o la expulsión de cualquiera de los dos cónyuges, el sobreviviente puede decidir ser el único responsable de dicha membresía con el mismo efecto que tendría si la misma se hubiese emitido únicamente para ese Miembro o elegir establecer una nueva membresía.

La herencia de la persona difunta no debe eximirse de ninguna deuda o responsabilidad con la Cooperativa.

Sección 10. Consumidores en las líneas adquiridas. Cualquier consumidor que reciba Servicios Eléctricos de cualquier línea o líneas adquiridas por Bluebonnet Electric Cooperative, Inc. debe, de manera automática y tras la terminación de la compra de dicha línea o líneas, convertirse en Miembro de la Cooperativa.

ARTÍCULO II

Asambleas de Miembros

Sección 1. Asamblea Anual. La Asamblea Anual de los Miembros se debe celebrar el segundo martes de mayo cada año, en las instalaciones de Bluebonnet Electric Cooperative, Inc., en Bastrop, condado de Bastrop, Texas, o en cualquier otro lugar que la Junta de Directores designe cuya ubicación sea un condado del área de servicio de la Cooperativa. La Asamblea Anual se debe celebrar con el propósito de elegir Directores y completar cualquier otro tipo de transacción empresarial que se considere antes de la Asamblea. Si el día pactado de la Asamblea Anual cae en un día festivo, se debe celebrar el próximo día hábil. Si la elección de Directores no se llevará a cabo el día designado en este documento para ninguna Asamblea Anual, o en ningún aplazamiento del mismo, la Junta de Directores puede decidir que la elección se realice en una Asamblea Especial de los Miembros apenas se crea conveniente. La falta de cumplimiento de la Asamblea Anual en el día designado no impondrá la pérdida o disolución de la Cooperativa.

Sección 2. Asambleas Especiales. El Presidente, la Junta de Directores, o la mayoría de ellos, pueden convocar una Asamblea Especial de los Miembros, o en caso de que el diez por ciento (10 %) de los Miembros firmen una petición. El Secretario emitirá el aviso de dicha Asamblea de la manera especificada en este documento. Una Asamblea

Especial de los Miembros se puede celebrar en cualquier lugar que la Junta de Directores designe en un condado dentro del Área de Servicio de la Cooperativa.

Sección 3. Aviso de las Asambleas de Miembros. Se debe enviar a cada Miembro un aviso por escrito o impreso del lugar, el día y la hora de la Asamblea Anual o Especial (“Asamblea de Miembros”) y el propósito de esta en un período mínimo de diez (10) días o máximo de treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea de Miembros, ya sea de manera presencial, electrónica o por correo electrónico, en la dirección del Presidente o el Secretario. En dicho cálculo, no se debe tener en cuenta la fecha de la Asamblea. Los avisos de este tipo se deben enviar por correo electrónico, de manera electrónica, junto con las facturaciones del servicio del Miembro, o publicarse en el boletín informativo mensual de la Cooperativa, la revista de Texas Co-op Power o el sitio web de la Cooperativa. Si se envía por correo electrónico, el aviso se debe enviar cuando se deposita en el correo de Estados Unidos dirigido al Miembro en la dirección que aparece en los registros de la Cooperativa con estampilla pagada. Si, de forma casual y sin intención, un Miembro no recibe el aviso, esto no debe invalidar ninguna acción que podrían tomar los Miembros en una Asamblea de Miembros, y la asistencia de un Miembro en una Asamblea de Miembros constituirá una exención de aviso, a menos que la asistencia sea por el propósito expreso de objeción bajo el argumento de que la Asamblea no se convocó legítimamente. Cualquier Miembro que asista con el propósito de hacer dicha objeción notificará al Secretario antes de la Asamblea de Miembros, o al inicio de esta.

Sección 4. Quórum en las Asambleas de Miembros. Al menos el uno por ciento (1 %) de los Miembros presentes físicamente o representados por un poder constituirán el quórum para la resolución de los asuntos de todas las asambleas de miembros. Si no se cumple el quórum en las Asambleas de Miembros, la mayoría de los presentes o los

representados por un poder tienen la posibilidad de suspender la asamblea sin previo aviso.

Sección 5. Votación. Cada Miembro tendrá un (1) voto en cada tema que se someta a votación en una Asamblea de Miembros. En todas las Asambleas de Miembros en las que se cumple el quórum, todas las preguntas deberán someterse a votación por mayoría de los Miembros votantes presentes o representados por un poder, excepto por las elecciones de Directores, ya que estos se pueden elegir con la mayoría de votos y, salvo que la ley, los Artículos de Incorporación o estos estatutos estipulen lo contrario. En caso de un empate entre dos o más candidatos a Director, se convocará una Asamblea Especial dentro de los 30 días posteriores, en la que los Miembros votarán solo entre los candidatos a Director implicados en dicho empate.

Sección 6. Elecciones de Director sin oposición. Si un año hay un solo candidato a Director para un puesto específico de Director, el Asesor Jurídico de la Cooperativa puede certificar frente a la Junta que la elección de dicho puesto no tiene oposición, y se considerará que los Miembros han elegido al único candidato a Director de común acuerdo. Es posible que la Junta suspenda la distribución de las boletas oficiales de la elección a Director que se declaró sin oposición. Los resultados de cualquier elección estarán disponibles para los Miembros.

Sección 7. Poderes. En una Asamblea de Miembros, cualquier Miembro puede votar por poder, pero solo si dicho poder (a) se registra ante la Cooperativa en su oficina principal antes de las 5:00 p. m. del quinto día hábil anterior a la fecha de la Asamblea de Miembros mediante el envío a cualquier centro de servicio para miembros de la Cooperativa o por correo electrónico a la dirección designada en el poder; (b) se ejecuta por parte del Miembro por escrito y este designa al propietario, que será una persona física miembro del Comité de

Poder capaz de votar; (c) especifica la asamblea específica en la que se votará; y (d) tiene una fecha no mayor a noventa (90) días antes de la fecha de dicha asamblea; SIEMPRE Y CUANDO cualquier poder enviado por correo electrónico que no se haya especificado de otro modo se considere fechado con matasellos si el matasellos es evidencia satisfactoria. Las membresías en el nombre de Miembros que son personas no físicas pueden recibir votos de cualquier persona física miembro autorizada por el Miembro y se regirán por todas las disposiciones sobre poderes establecidas en esta Sección.

Los poderes se pueden solicitar en nombre del Comité de Poderes de la Cooperativa, y todo el costo de la solicitud será responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa puede usar a sus oficiales y empleados para solicitar poderes a los Miembros.

Un poder puede ser no dirigido o ilimitado con respecto a los temas sometidos a votación o puede ser dirigido o restringido. Un poder sin restricciones ni direcciones se considerará no dirigido e ilimitado.

En caso de que un Miembro ejecute uno o más poderes en la misma Asamblea de Miembros, el poder con fecha más reciente anulará a todos los demás. Si los poderes tienen la misma fecha y están bajo la responsabilidad de distintas personas, ninguno será válido ni reconocido. La presencia física de un Miembro en una Asamblea de Miembros le dará derecho al Miembro a elegir anular el poder correspondiente ejecutado para dicha Asamblea de Miembros. En caso de que el Miembro decida anular el poder ejecutado anteriormente, este recibirá una boleta para presentar en la Asamblea de Miembros.

Un Miembro, ya sea directa o indirectamente, no ofrecerá ni logrará vender, intercambiar, transferir, asignar o deshacerse de alguna manera del voto o poder del Miembro a cambio de algo de valor, lo que incluye pagos o promesas monetarias, s excepción de las

instrucciones de votación descritas de manera explícita en dicho poder. Un Miembro, ya sea directa o indirectamente, no solicitará ni logrará comprar, adquirir, obtener, conseguir o de alguna manera dirigir o controlar el voto (lo que incluye la abstención) o poder de otro Miembro mediante la coerción, la influencia indebida o a cambio de algo de valor, lo que incluye pagos o promesas monetarias, s excepción de las instrucciones de votación descritas de manera explícita en dicho poder. Cualquier voto o poder que infrinja estas prohibiciones no será válido ni reconocido. Si se descubre que un Miembro infringió la prohibición de vender, adquirir, obtener, conseguir o de alguna manera dirigir o controlar el voto o poder de otro Miembro, se podría suspender el derecho al voto del mismo por un periodo que determine la Junta, o podría sufrir una expulsión, de acuerdo con el debido proceso.

Sección 8. Comité de Poderes. El Comité de Poderes de la Cooperativa se compondrá de los Directores cuyo plazo no se someterá a elección. Será la responsabilidad del Comité reunirse antes de cualquier Asamblea de Miembros en la que el Comité tiene poderes a fin de determinar cómo se emitirán dichos votos por poder ilimitados. Los votos por poder ilimitados o no dirigidos celebrados por el Comité de Poderes se emitirán como determinados por un voto de mayoría del Comité de Poderes. El Comité de Poderes elegirá a una de sus membresías para que emita sus votos.

Sección 9. Orden del día. La Junta de Directores determinará la planificación, el programa o el orden del día de una Asamblea de Miembros. Excepto que la Junta de Directores indique lo contrario, el Presidente de la Junta presidirá la Asamblea de Miembros y puede hacer uso y tomar las medidas necesarias, dentro de lo razonable, para liderar la Asamblea de Miembros de manera eficiente y efectiva. Los Miembros que asistan a la Asamblea de Miembros, ya sea de manera física o a través de un poder, pueden considerar,

votar o actuar con respecto a los temas enumerados en el aviso de la Asamblea de Miembros.

ARTÍCULO III

Directores

Sección 1. Poderes Generales. Los negocios y asuntos de la Cooperativa estarán a cargo de una Junta de no menos de cinco (5) ni más de nueve (9) directores que harán uso de todos los poderes de la Cooperativa, excepto los que, según la ley, los Artículos de Incorporación de la Cooperación o estos estatutos se confieren o reservan a los Miembros u de otra manera se delegan al director ejecutivo.

Sección 2. Requisitos y términos para los Directores y candidatos a Director.

Los candidatos a Director se elegirán como Director en términos alternados de (3) años. Se calcularán tres años como el periodo a partir de la fecha de elección del Director en una Asamblea Anual hasta el aplazamiento de la Asamblea Anual en el tercer año posterior a la elección de dicho Director.

A fin de ser elegible para la nominación a candidato a Director de la Cooperativa o para seguir en el cargo una vez elegido, una persona debe cumplir los siguientes requisitos:

1. ser mayor de veintiún (21) años;
2. ser una persona física miembro en regla con la Cooperativa, es decir, haber cumplido las políticas de pago de la Cooperativa establecidas en la Tarifa y cualquier otro requisito de la membresía en regla según lo establece la Junta.

Un miembro que no está en regla con la Cooperativa es un miembro que ha infringido cualquier provisión de los estatutos o las tarifas de Bluebonnet, o que tiene un reclamo o una litigación pendiente contra la Cooperativa;

3. durante el cargo Director y los tres (3) años inmediatamente anteriores a asumir, no debe haber sido empleado de la Cooperativa ni tener un hijo (incluido un hijastro), nieto, cónyuge, pareja, padre (incluidos los suegros), abuelo, hermano (incluidos hermanastros y medios hermanos), tía, tío, sobrino, sobrina ni ninguna persona que resida con el Director que es o ha sido empleado de la Cooperativa;
4. no ser ni haber sido culpable de un delito menor que implique atentados contra la moral o un delito grave según las leyes estatales o federales;
5. al menos un año antes de asumir el cargo de Director, tener vivienda primaria en un condado y vivir dentro de tres (3) kilómetros del territorio de servicio certificado de la Cooperativa en el distrito correspondiente que la Cooperativa sirve de manera parcial o total. La vivienda primaria se determinará según distintos factores que incluyen, entre otros, derechos de bienes inmuebles, exención fiscal impositiva para viviendas familiares, patrones de uso eléctrico, ubicación de empadronamiento de votantes, tiempo en la residencia y dirección en una licencia de conducir. El Asesor Jurídico determinará la vivienda primaria según los factores mencionados anteriormente y otras consideraciones correspondientes. La Junta actuará como intermediario de cualquier debate sobre la vivienda primaria;
6. durante el cargo Director y los tres (3) años inmediatamente anteriores a asumir, no haber estado empleado por una empresa de la competencia, una empresa que venda energía eléctrica u ofrezca servicios o suministros eléctricos a la Cooperativa o una empresa cuyo compromiso principal sea

- vender suministros o energía eléctrica a los miembros de la Cooperativa, ni haber demostrado interés financiero en una de ellas;
7. no ser titular ni candidato a un cargo público electo por el cual se perciba una remuneración;
 8. actuar en buena ley y representar los beneficios de la Cooperativa en su totalidad, lo que incluye representar a todos los miembros de manera imparcial;
 9. no estar empleado por otro Director ni por una entidad sobre la cual otro Director ejerce un control significativo; y
 10. cumplir con estos estatutos, políticas de la Junta, Artículos de Incorporación, la Tarifa y cualquier otra regla y regulación aprobadas por la Junta de Directores.

Cuando una membresía es compartida entre cónyuges, cualquiera de los dos, pero no ambos, podría ser elegido como Director, pero, siempre y cuando, ninguno de los dos sea elegible para convertirse en Director, o mantener su puesto, a menos que los dos cumplan los requisitos establecidos anteriormente. Ninguna parte de esta sección afectará ni se interpretará que afecta de ningún modo y en absoluto la validez de una acción llevada a cabo en una asamblea de la Junta de Directores.

Sección 3. Nominaciones de candidatos a Director.

- A. Petición.** Una persona natural miembro que cumpla los requisitos de Director podría ser nominada a candidato a Director mediante una petición en el formulario publicado por la Junta de Directores (“Solicitud de Nominación”) firmado por 50 Miembros de la Cooperativa que residan en el Distrito del Director para el que el candidato se está postulando y donde se realizará la

elección. El candidato a Director adjuntará información biográfica en su solicitud de nominación, así como un consentimiento por escrito firmado para la búsqueda y divulgación de sus antecedentes. La Solicitud de Nominación estará disponible en todos los Centros de Servicios para Miembros y en el sitio web de la Cooperativa. Dicha Solicitud de Nominación se debe completar en cualquier Centro de Servicios para Miembros de la Cooperativa a las 4:00 p. m. con una antelación mínima de noventa (90) días a la Asamblea Anual.

B. Tarifa de archivo. En lugar de una petición, una persona natural miembro que cumpla los requisitos de Director podría abonar una tarifa de archivo de \$250 mediante fondos certificados pagaderos a Bluebonnet Electric Cooperative y enviar una Solicitud de Nominación por escrito en el formulario publicado por la Junta de Directores para obtener una plaza en la votación, y adjuntará información biográfica en su solicitud de nominación, así como un consentimiento por escrito firmado para la búsqueda y divulgación de sus antecedentes. La Solicitud de Nominación estará disponible en todos los Centros de Servicios para Miembros y en el sitio web de la Cooperativa. Dicha Solicitud de Nominación y tarifa de archivo se debe completar en cualquier Centro de Servicios para Miembros de la Cooperativa a las 4:00 p. m. con una antelación mínima de noventa (90) días a la Asamblea Anual.

C. Asignación de Comité. Si ningún Miembro recibe una nominación por petición ni presenta una solicitud por escrito con el pago de la tarifa de archivo mencionada anteriormente, y tampoco califica como candidato a Director en un distrito que votará antes de la Asamblea Regular de Febrero de la Junta, la Junta

de Directores, en la Asamblea Regular de Febrero, designará un comité de no menos de cinco (5) ni más de nueve (9) Miembros, que serán elegidos para representar de manera equitativa al comité en las áreas geográficas que la Cooperativa abastece o abastecerá. Tras el nombramiento y con una anticipación mínima de 60 días a la Asamblea Anual, el comité nominará a al menos uno (1), pero a no más de tres (3) candidatos que cumplan los requisitos para ser Director y tengan la voluntad de presentarse como candidatos en cada puesto vacante de la Junta. El comité informará los nominados al Secretario de la Junta, además de enviar toda la información necesaria de los candidatos nominados por petición.

El Gerente General publicará los nombres de los candidatos a Director en la revista *Texas Co-op Power*, los enviará por correo a la membresía o usará otros medios autorizados por la Junta.

El Secretario de la Cooperativa enviará por correo electrónico el aviso de la Asamblea Anual, información biográfica de los candidatos a Director, los puestos sometidos a votación y si los candidatos a Director se eligen por consentimiento general.

No obstante lo expresado en esta sección, el incumplimiento de cualquiera de estas provisiones no afectará de ninguna manera y en absoluto la validez de ninguna elección de director.

Sección 4. Representación de Directores y Condados. La Junta de Directores dividirá el Área de Servicio de la Cooperativa en siete (7) distritos que representan a las comunidades de interés, sin cantidad límite de directores de cualquier distrito abastecido por la Cooperativa; proporcionará un mapa de las áreas abastecidas por la Cooperativa y designará los distritos del director y la cantidad de directores por distrito. La Junta revisará los distritos del director ocasionalmente cuando lo considere necesario.

Si se deben cubrir más de dos (2) vacantes de cualquier distrito en particular, los dos (2) o más candidatos que reciban la mayor cantidad de votos serán elegidos sin segunda vuelta. Si, por cualquier motivo, una elección de directores no se lleva a cabo en una Asamblea Anual, dicha elección se puede realizar en una Asamblea Especial de Miembros posterior o en la próxima Asamblea Anual. Si no se realiza una elección en cierto año, los titulares cuya membresía hubiera sido sometida a votación pueden ocupar el cargo solo hasta la próxima Asamblea de Miembros en la que haya quórum.

Sección 5. Remoción de Directores e Inhabilitación.

A. Remoción por parte de los Miembros. No más de una vez en un periodo de doce meses, cualquier Miembro puede presentar uno o más cargos por una causa en contra de un Director y solicitar la remoción de este por la misma razón mediante la presentación de dichos cargos por escrito al Secretario, además de una petición firmada, como mínimo, por el diez (10 %) por ciento de la Membresía total de la Cooperativa, en la que se convoque a una Asamblea Especial de Miembros, cuyo propósito sea escuchar y tomar medidas con respecto a dichos cargos, y en la que se especifique el lugar, la hora y la fecha, como mínimo, cuarenta (40) días después de presentar dicha petición, o en la que se soliciten medidas con respecto al tema en la próxima Asamblea Anual de Miembros si dicha asamblea se celebrará dentro de los cuarenta (40) días posteriores a la presentación de dicha petición. Cada página de la petición, en la parte delantera, contendrá lo siguiente: nombre(s) y dirección(es) del o los Miembros que presentan el o los cargos, una declaración textual de dicho(s) cargo(s) y el nombre del Director contra quien se presentarán dicho(s) cargo(s). Cada Miembro firmará la petición con el mismo nombre que se utiliza en las facturas de la Cooperativa y

declarará la misma dirección del signatario que aparece en dichas facturas. El aviso de la asamblea debe contener la declaración textual de dicho(s) cargo(s), del Director contra quien se presentarán dicho(s) cargo(s), del o los Miembros que presentan el o los cargos y el motivo de la asamblea, o enviarse por separado a los Miembros, con una anticipación mínima de diez (10) días a la Asamblea de Miembros en la que se tratará el tema; SIEMPRE QUE el aviso describa solo veinte (20) de los nombres (en orden alfabético) de los Miembros que presentan uno o más cargos si veinte (20) o más miembros presentan el o los mismos cargos contra el mismo Director. Dicho Director será notificado por escrito de los cargos una vez que se hayan presentado de manera válida y con una anticipación mínima de treinta (30) días a la Asamblea de Miembros en la que se considerarán el o los cargos, y tendrá allí la oportunidad de que los testigos, el abogado o una combinación de estos lo escuchen en persona, así como de presentar evidencia en relación al o los cargos, al igual que el o los Miembros que presentan el o los cargos, una vez que sean escuchados. La cuestión de remoción de dicho Director se considerará y votará en esa reunión, por separado en caso de que sea más de un acusado, y el puesto que quede vacante tras dicha remoción se cubrirá según lo establecen estos estatutos. La cuestión de remoción de un Director no se votará en lo absoluto a menos que exista evidencia de respaldo del cargo presentado que se haya expuesto en la asamblea mediante declaraciones orales, documentos o de otra forma.

B. Inhabilitación de un Director. Si un Director no cumple con ningún requisito de Director al momento de su certificación más reciente para ser parte de la votación para la elección o por un voto de al menos dos tercios (2/3) de los demás

Directores se descubrió que no cumple los requisitos o que infringió un deber fiduciario u otro deber legal que podría ser perjudicial a nivel material para la Cooperativa, la Junta de Directores puede votar para solicitar que el Director renuncie a su cargo o sufra su remoción. Antes de dicho voto, la Junta de Directores le notificará al Director por escrito los fundamentos de su solicitud y se le dará la oportunidad a comentar sobre dicha solicitud. El Director notificado tendrá treinta (30) días para corregirse, cumplir o renunciar. Si, a partir de ahí, el resto de los Directores determinan mediante al menos dos tercios (2/3) de los votos que el Director en cuestión se ha negado a renunciar, no se ha corregido o no cumple los requisitos del puesto de Director, es posible que le indiquen a la Cooperativa que presente una acción judicial de arbitraje según el AAA para remover al Director. Si dicho arbitraje se presenta según el AAA, luego de que el árbitro descubra que un Director no cumple con los requisitos, no cumplió ni corrigió o infringió un deber, el Director debe ser retirado de la oficina y dicho puesto se considerará vacante según estos estatutos. Dicha acción no afecta la validez de ninguna acción previa de la Junta.

Sección 6. Vacantes. Las vacantes en la Junta de Directores se deben cubrir mediante uno de los siguientes métodos:

1. Voto por mayoría de los dos tercios (2/3) de los Directores restantes de acuerdo con la Política de la Junta y estos estatutos.
2. La Junta de Directores puede dejar vacante el puesto hasta la próxima Asamblea Anual, en la que los Miembros elegirán a un Director para que cumpla el periodo restante del antecesor.

Los Directores elegidos de este modo cumplirán el periodo restante hasta que sus sucesores cumplan los requisitos y sean elegidos.

Sección 7. Compensación. Los Directores no recibirán un salario por sus servicios; sin embargo, según la resolución de la Junta de Directores, es posible que reciban un monto fijo y gastos de asistencia por asistir a cada asamblea de la Junta de Directores, y a todas las demás asambleas en las que la Junta de Directores considere importante y de interés benéfico la presencia de sus Directores. Los Directores gozarán de un seguro por accidentes y médico, o su equivalente, según lo apruebe la Junta de Directores.

Sección 8. Reglas y Regulaciones. La Junta de Directores tendrá la potestad de desarrollar y adoptar dichas reglas y regulaciones, sin la necesidad de que coincidan con la ley, los Artículos de Incorporación de la Cooperativa o estos estatutos, ya que podría considerarlo necesario para la gestión, administración y regulación del negocio y los asuntos de la Cooperativa.

Sección 9. Sistema contable e Informes. La Junta de Directores establecerá y mantendrá un sistema contable integral, que, entre otras cosas, y sujeto a leyes, reglas y regulaciones aplicables de cualquier organismo regulador, se atendrá al sistema contable designado ocasionalmente por la National Rural Utilities Cooperative Finance Corporation (CFC). Además, luego del cierre de cada año fiscal, la Junta de Directores auditará por completo las cuentas, los libros contables y la condición financiera de la Cooperativa y sus subsidiarias a partir del cierre de dicho año fiscal. Se enviará un informe de auditoría resumido y consolidado a los Miembros en la próxima Asamblea Anual.

Sección 10. Indemnización para Oficiales, Directores y Empleados.

A. Hasta el límite permitido por las leyes del estado de Texas, un Director, Oficial o empleado actual o anterior de la Cooperativa no tendrá responsabilidad con la

Cooperativa o sus Miembros por pérdidas económicas que resulten de un acto u omisión en el desempeño de las funciones de dicha persona para la Cooperativa.

- B.** La Cooperativa indemnizará y defenderá a un Indemnizado ante todos y cada uno de los reclamos, incluidos los reclamos de terceros contra el Indemnizado por actos en la condición que estableció el estado de la persona como Indemnizado hasta el límite permitido por la ley. En caso de llegar a un acuerdo, la indemnización descrita aquí aplicará únicamente cuando la Junta de Directores apruebe dicho acuerdo y establezca que es un beneficio para la Cooperativa. El derecho a la indemnización mencionado anteriormente se sumará y no se será exclusivo a todos los demás derechos a los que el Indemnizado pueda acceder.
- C.** La Cooperativa puede adquirir y mantener el seguro de modo que cubra las obligaciones de esta sección.

Sección 11. Efecto de la Enmienda. Ninguna enmienda, modificación o derogación de este Artículo o de cualquier provisión descrita aquí terminará, reducirá o alterará de ninguna forma el derecho de cualquier Director u Oficial pasado, presente o futuro de la Cooperativa a recibir una indemnización por parte de la Cooperativa, ni la obligación de la Cooperativa a indemnizar a dicho Director u Oficial, según y de acuerdo con las provisiones del Artículo que estuviera en vigor inmediatamente antes a la enmienda, modificación o derogación con respecto a los reclamos que resulten de los temas en cuestión, o estén relacionados con ellos, en su totalidad o en parte, antes de dicha enmienda, modificación o derogación, independientemente de la fecha de dichos reclamos.

ARTÍCULO IV

Asambleas de Directores

Sección 1. Asambleas Regulares. Una Asamblea Regular de la Junta de Directores se llevará a cabo a las 9:00 a. m. del tercer martes de cada mes en las instalaciones centrales de la Cooperativa en Bastrop, condado de Bastrop, Texas, o en cualquier otra fecha y lugar que la Junta de Directores designe. Dichas asambleas regulares mensuales se pueden llevar a cabo sin un aviso diferente de la resolución en la que se decide la fecha y hora.

Sección 2. Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales de la Junta de Directores pueden ser convocadas por el Presidente o por la mayoría de los Directores. La o las personas autorizadas a convocar Asambleas Especiales de la Junta de Directores pueden acordar el lugar y la hora de cualquier Asamblea Especial de la Junta de Directores que convoquen.

Sección 3. Aviso. El aviso de la hora, el lugar, el número de la conferencia telefónica y el objetivo de cualquier Asamblea Especial o Regular de la Junta de Directores se enviará setenta y dos (72) horas antes a la misma, ya sea por escrito, en persona, de manera electrónica o por correo electrónico, a cada Director a la última dirección registrada. Si se envía un correo electrónico, se debe estimar que el aviso se envíe cuando se deposita en el correo de Estados Unidos con estampilla pagada. La asistencia de un Director en cualquier asamblea constituirá una exención de aviso, excepto cuando un Director asista a una asamblea por el propósito expreso de objeción a la transacción de cualquier negocio porque la Asamblea no se convocó legítimamente. En caso de emergencia o necesidad urgente, es suficiente dar el aviso sobre una Asamblea Regular o Especial de la Junta de Directores al menos dos horas antes de la convocatoria a la Asamblea. Se considera que existe una

emergencia o necesidad urgente solo si se requiere acción inmediata debido a una circunstancia razonablemente imprevista.

Sección 4. Quórum de la Junta. La mayoría de la Junta de Directores constituirá el quórum para una resolución de los asuntos en cualquier asamblea de la Junta de Directores, siempre que, si menos de la mayoría de los Directores asiste a dicha asamblea, la mayoría de los Directores presentes pueden posponer la Asamblea sin previo aviso.

Sección 5. Modo de proceder. Los actos de la mayoría de los Directores presentes en una asamblea con quórum presente serán los mismos para la Junta de Directores, a menos que se especifique lo contrario en estos estatutos.

ARTÍCULO V

Oficiales

Sección 1. Cantidad. Los oficiales de la Cooperativa serán: un Presidente de la Junta, un Vicepresidente de la Junta, Secretario/Tesorero y Secretario/Tesorero Adjunto (“Oficiales”).

Sección 2. Elección y Mandato. La Junta de Directores elegirá a los Oficiales una vez al año en la primera Asamblea Regular de la Junta que se celebre después de la Asamblea Anual. Cualquier Director que desee ocupar el cargo de Oficial mandará un aviso por escrito al Asesor Jurídico antes del 31 de mayo a fin de determinar para qué oficina le gustaría ser considerado. A menos que sean expulsados, cada Oficial ocupará el cargo hasta la Asamblea Regular de la Junta celebrada antes de la próxima Asamblea Anual subsiguiente o hasta que su sucesor sea elegido y cumpla los requisitos. El Asesor Jurídico tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la elección y anunciar los candidatos a cada puesto de oficial.

Sección 3. Remoción de Oficiales. Un Oficial o agente elegido o designado por la Junta de Directores puede ser removido del cargo elegido o designado por un voto por mayoría de los dos tercios (2/3) de la Junta de Directores, siempre que se considere que es un beneficio para la Cooperativa.

Sección 4. Vacantes a Oficial. Una vacante de cualquier puesto de oficial se puede cubrir por un voto por mayoría de la Junta de Directores por el periodo restante.

Sección 5. Presidente. El Presidente:

- a) será el oficial ejecutivo principal de la Junta y presidirá todas las Asambleas de Miembros, así como las Asambleas Regulares y Especiales de la Junta;
- b) firmará escrituras, hipotecas, escrituras del fideicomiso, notas, fianzas, contratos o cualquier otro instrumento cuya ejecución esté autorizada por la Junta de Directores, excepto en los casos en que la firma y ejecución de los mismos esté delegada explícitamente por la Junta de Directores o estos estatutos a otro oficial o agente de la Cooperativa, o se exigirá por ley que esté firmado o se ejecute de otro modo; y
- c) en general, realizará todas las tareas vinculadas al puesto de Presidente y es posible que la Junta de Directores asigne otras tareas ocasionalmente.

Sección 6. Vicepresidente. El Vicepresidente, en la ausencia del Presidente, o en caso de su incapacidad o negativa a actuar, realizará las tareas del Presidente, y cuando actúe, tendrá todas las potestades y estará sujeto a todas las restricciones sobre el Presidente. Además, se encargará de todas las tareas que la Junta de Directores pueda asignar ocasionalmente.

Sección 7. Secretario/Tesorero. El Secretario/Tesorero se encargará de las minutas de las Asambleas de Miembros y las Asambleas de la Junta de Directores; tendrá la responsabilidad de garantizar la autenticación de los registros de la Cooperativa; y, en general, realizará todas las tareas vinculadas al puesto de Secretario y todas las demás tareas que la Junta de Directores pueda asignar ocasionalmente. La Junta de Directores puede delegar cualquiera de estas tareas a un Oficial no director. El Secretario/Tesorero se desligará de las tareas delegadas.

Sección 8. Secretario/Tesorero Adjunto. El Secretario/Tesorero Adjunto, en la ausencia del Secretario/Tesorero, o en caso de su incapacidad o negativa a actuar, realizará las tareas del Secretario/Tesorero, y cuando actúe, tendrá todas las potestades y estará sujeto a todas las restricciones sobre el Secretario/Tesorero. Además, se encargará de todas las tareas que la Junta de Directores pueda asignarle ocasionalmente.

Sección 9. Gerente General y Director Ejecutivo. La Junta de Directores seleccionará un Gerente General y Director Ejecutivo que realizará las tareas que la Junta de Directores pueda asignarle ocasionalmente.

Sección 10. Fianzas de Directores, Oficiales y Empleados. La Cooperativa puede adquirir una fianza que cubra a Directores, Oficiales o empleados.

Sección 11. Informes. Los Oficiales de la Cooperativa enviarán informes a cada Asamblea Anual de los Miembros que cubrirán los negocios de la Cooperativa en el año fiscal anterior y mostrará el estado de la Cooperativa al finalizar dicho año fiscal.

ARTÍCULO VI

Contratos, Cheques y Depósitos

Sección 1. Contratos. Excepto que se especifique lo contrario en estos estatutos, la Junta de Directores puede autorizar a cualquier Oficial u Oficiales, agente o agentes para que celebren un contrato o ejecuten y envíen cualquier instrumento en nombre y representación de la Cooperativa. Dicha autoridad puede ser general o limitarse a situaciones específicas.

Sección 2. Cheques, Giros bancarios, etc. Todos los cheques, giros bancarios u otras órdenes de pago, y todas las notas, fianzas u otro tipo de evidencia de deuda emitida en el nombre de la Cooperativa tendrá la firma de dicho(s) oficial(es), agente(s) o empleado(s) de la Cooperativa y de modo tal en la que lo determine ocasionalmente la resolución de la Junta de Directores.

Sección 3. Depósitos; Inversiones. Todos los fondos de la Cooperativa se depositarán o invertirán ocasionalmente a favor de la Cooperativa en el o los bancos, valores o instituciones financieras que la Junta de Directores seleccione.

ARTÍCULO VII

Transacciones no lucrativas

Sección 1. Intereses o Dividendos sobre Capital Prohibido. La Cooperativa operará en todo momento de manera no lucrativa para el beneficio mutuo de sus Miembros. La Cooperativa no pagará intereses ni dividendos sobre ningún capital suministrado por sus Miembros.

Sección 2. Capital para Patrocinadores en relación con la Provisión de Energía Eléctrica (“Patrocinios”). En relación con los Patrocinios, u otros servicios, las operaciones

de la Cooperativa se llevarán a cabo de tal manera que todos los Miembros y no miembros (“patrocinadores”) por igual, a través de su patrocinio, suministren Capital para Patrocinadores a la Cooperativa. A fin de generar patrocinios y garantizar que la Cooperativa opere de manera no lucrativa, la Cooperativa tiene la obligación de informar a todos sus patrocinadores todos los importes recibidos y por recibir de los Patrocinios que superen los costos y gastos propiamente facturables a los Patrocinios, que aquí se denominan Márgenes. Todos los Márgenes de los Patrocinios en el momento en que la Cooperativa los recibe se reciben bajo la premisa de que los patrocinadores los suministra como Capital para Patrocinadores. La Cooperativa tiene la obligación de pagar todos esos márgenes en la cuenta de capitales correspondiente por cada patrocinador. Los libros contables y registros de la Cooperativa se acomodarán y almacenarán de modo tal que, al finalizar el año fiscal, el monto del capital, si corresponde, suministrado por cada patrocinador esté reflejado y reconocido en un registro apropiado en la cuenta de capitales de cada patrocinador. La Cooperativa, por su parte, dentro de un plazo razonable posterior al cierre del año fiscal, pero antes de los ocho meses y medio, notificará a cada patrocinador el monto del capital acreditado en su cuenta. SIEMPRE QUE no será necesario enviar avisos individuales de dichos importes a cada patrocinador si la Cooperativa notifica a todos los patrocinadores la forma en que cada uno puede calcular y determinar por sí mismos el monto específico de capital que le haya sido acreditado. Todos los montos acreditados al patrocinador tendrán el mismo estado que si hubiesen sido abonados al patrocinador en efectivo en virtud de una obligación legal y si el patrocinador hubiese proporcionado a la Cooperativa los montos correspondientes de capital.

Si los costos y gastos superaron los montos recibidos y por recibir por el aprovisionamiento de energía eléctrica, o directamente relacionados con este, lo que aquí

se denomina “pérdida”, entonces la Junta de Directores tendrá la autoridad de decidir la forma en que se abordará dicha pérdida, según prácticas contables aceptadas, cláusulas de préstamo y derecho fiscal.

Todos los demás márgenes distintos de Patrocinio pueden, a criterio de la Junta y hasta los límites permitidos por la ley, (a) sin perjuicio de cualquier otra provisión de este Artículo VIII, utilizarse para compensar pérdidas que ocurrieron en el presente año fiscal, o en uno anterior; (b) utilizarse para establecer reservas y otros capitales no atribuibles a los patrocinadores antes de la disolución de la Cooperativa; y (c) en la medida en que no sea necesario por estos propósitos, asignarse a sus patrocinadores según corresponda y cualquier monto asignado se considerará parte del capital acreditado a las cuentas de patrocinadores, tal como se describe en este documento.

En el caso de la disolución o quiebra de la Cooperativa, luego del pago de todas las deudas pendientes de esta, los créditos de capital pendientes se retirarán sin prioridad de manera proporcional antes de que se realicen pagos por los derechos de propiedad de los miembros. Si, en algún momento antes de la disolución o quiebra, la Junta de Directores determina que la condición financiera de la Cooperativa no se verá afectada de ese modo, es posible que retire parte o la totalidad del capital que se acredite a las cuentas de los patrocinadores. La Junta determinará el método, la forma, la prioridad y el orden de retiro, en caso de que corresponda, de todos los montos que se hayan suministrado como capital hasta la fecha y de aquí en adelante. Sin perjuicio de cualquier otra provisión de estos estatutos, el método, la forma, la prioridad y el orden de retiro, en caso de que corresponda, que la Junta considere puede incluir el retiro de los montos suministrados como capital con descuento, mas no es obligatorio.

No se retirará ningún capital a menos que, tras el retiro propuesto, la Cooperativa cumpla los términos de un acuerdo de hipoteca, que incluye, entre otros, el acuerdo de préstamo de la National Rural Utilities Cooperative Finance Corporation (CFC).

El capital acreditado a la cuenta de cada patrocinador será atribuible únicamente en los libros contables de la Cooperativa en virtud de las instrucciones por escrito del cedente y solo a sus sucesores interesados u ocupantes de la totalidad o parte de las instalaciones de dicho patrocinador abastecido por la Cooperativa, a menos que la Junta de Directores determine lo contrario según las políticas de aplicación general. Los patrocinadores pueden volver a asignar en cualquier momento sus créditos de capital a la Cooperativa, y la Junta de Directores tiene la autorización, pero no la obligación, de negociar arreglos de acuerdos de créditos de capital con los patrocinadores en quiebra, herencias yacentes de personas físicas o patrocinadores inactivos.

Sin perjuicio de cualquier otra provisión de estos estatutos, la Junta de Directores, a su entera discreción, tendrá la potestad de negociar arreglos de acuerdos de créditos de capital con herencias yacentes de personas físicas o patrocinadores inactivos para retirar dicho capital antes del momento en que se retiraría de otro modo según las provisiones de estos estatutos. Sin embargo, dichos acuerdos son entera discreción de la Junta de Directores; deben solicitarse por escrito por los representantes legales del patrocinador inactivo o de las herencias yacentes de personas físicas; deben cumplir los términos y condiciones acordadas por la Junta de Directores y los representantes legales de dichos patrocinadores; y están prohibidos en caso de que la condición financiera de la Cooperativa se vea afectada de ese modo.

La Cooperativa tendrá el derecho de compensar el retiro aprobado por la Junta de Directores para un patrocinador frente a la deuda que dicho patrocinador tiene con la Cooperativa. La Cooperativa, antes de retirar un crédito de capital de la cuenta de un patrocinador, deducirá del retiro de los créditos de capital cualquier monto que el patrocinador le deba a la Cooperativa. Esta provisión se aplicará a todos los retiros de créditos de capital.

Los patrocinadores de la Cooperativa, al tratar con la Cooperativa, reconocen que los términos y las provisiones de los Artículos de Incorporación y los estatutos constituirán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada patrocinador, y que ambos están regidos por dicho contrato, tal y como si cada patrocinador hubiera firmado de forma individual un instrumento independiente con dichos términos y provisiones. Las provisiones de este Artículo de los estatutos recibirán la atención de cada patrocinador de la Cooperativa, ya que estarán publicados en un lugar visible de la oficina de la Cooperativa.

ARTÍCULO VIII

Exención de Aviso

Cualquier Miembro o Director puede prescindir de enviar un aviso de asamblea obligatorio según estos estatutos, y la asistencia a cualquier asamblea constituirá una exención de aviso, excepto si la persona que asiste notifica al oficial que preside antes del inicio de la asamblea que no se planea enviar dicha exención.

ARTÍCULO IX

Disposición y Garantía de Propiedad;

Distribución de Activos Sobrantes en Disolución

Sección I. Disposición y Garantía de Propiedad. Los Miembros de la Cooperativa pueden, en una Asamblea de Miembros debidamente celebrada, autorizar la venta, el

alquiler, el arrendamiento con opción de compra, la transferencia u otra disposición de la totalidad o una parte considerable de la propiedad y los activos de la Cooperativa mediante el voto afirmativo de la mayoría de la cantidad total de miembros de la Cooperativa. Sin embargo, la Junta de Directores, sin la autorización de los miembros, tendrá la completa potestad y autoridad de (1) tomar prestado sumas de dinero de cualquier fuente y en la cantidad que determine ocasionalmente la Junta; (2) hipotecar, o prender o gravar de otro modo, la totalidad o una parte de la propiedad o los activos de la Cooperativa como garantía; y (3) vender, alquilar, rentar con opción de compra, transferir o disponer de otro modo mercadería o propiedades que ya no son necesarias o útiles para las operaciones de la Cooperativa, o menos que una parte considerable de la propiedad o los activos de la Cooperativa. “Parte considerable” hace referencia al diez (10 %) por ciento de los activos totales de la Cooperativa registrados en sus libros contables al momento de la transacción.

Sección 2. Distribución de Activos Sobrantes en Disolución. Tras la disolución de la Cooperativa, cualquier activo restante después de (a) el cumplimiento de todas las responsabilidades y obligaciones de la Cooperativa y (b) el pago sin prioridad de manera proporcional de todos los créditos de capital suministrados mediante Patrocinio se distribuirán entre los miembros actuales y anterior, en la medida de lo posible según lo determine la Junta de Directores, en una proporción que el patrocinio total de cada uno se asemeje al patrocinio total de todos los miembros actuales y anterior; SIN EMBARGO, SIEMPRE QUE, si, según la opinión de la Junta, el monto de dicho sobrante no es suficiente para justificar el gasto de dicha distribución, la Junta puede, en su lugar, donar o financiar la donación de dicho sobrante a una o más organizaciones caritativas o educativas sin fines de lucro exentas del impuesto federal sobre la renta.

ARTÍCULO X

Año Fiscal

El año fiscal de la Cooperativa comenzará el primer día de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO XI

Reglamento

El procedimiento parlamentario en todas las Asambleas de Miembros y Regulares o Especiales de la Junta o en cualquier otra asamblea establecida en estos estatutos estará regido por la edición más reciente del Reglamento de Robert, excepto en la medida en que la ley, los Artículos de Incorporación de la Cooperativa o estos estatutos determinen lo contrario con respecto a dicho procedimiento.

ARTÍCULO XII

Sello

El Sello Societario de la Cooperativa tendrá forma de círculo y contendrá la inscripción del nombre de la Cooperativa y las palabras “Sello Societario, Texas”.

ARTÍCULO XIII

Enmiendas

Estos estatutos podrían sufrir alteraciones, enmiendas o revocaciones tras recibir votos afirmados de los dos tercios (2/3), como mínimo, de la totalidad de la Junta de Directores en una Asamblea Regular o Especial de la Junta.